



450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 1 de 19

CONTRATANTE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CONTRATISTA	EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO
Objeto	IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL, DEL RESGUARDO INDÍGENA KOGI-MALAYO-ARHUACO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA DEL DEPARTAMENTO DE GUAJIRA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE APOORTE.
VALOR	CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.968.000)

Entre los suscritos a saber, **LUIS ENRIQUE GARCÍA DE BRIGARD**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.979.714, quien actúa en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 16 de Septiembre de 2014, debidamente posesionado y facultado para contratar de conformidad con la Resolución 00843 del 19 de enero de 2015, quién actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con NIT 899999001-7 y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** por una parte , y por la otra **JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 84.080.836 de Riohacha, quien actúa como Gobernador del cabildo indígena del **RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO**, según acta de posesión N°. 175 del 8-07-2013 suscrita por la Alcaldía Municipal de Santa Marta y de fecha 2-07-2013 suscrita por la Alcaldía Municipal de Dibulla por el periodo del 2-07-2013 al 1-07-2017, organización constituida legalmente por el Incora (INCODER) según Resoluciones N°. 109 de 8-10-1980, número 78 del 19-11-1990, 29 del 19-07-1994 (ampliación) y acuerdo N° 256 del 27-09-2011(ampliación), identificada con Nit 819005279-1, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	La política educativa "<i>Educación de calidad, el camino a la prosperidad</i>", busca cerrar las brechas en calidad y cobertura educativa entre las zonas rural y urbana, y entre poblaciones vulnerables y las que no lo son. En dicho marco, el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales. Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por EL MINISTERIO, los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las Establecimiento Educativo y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños.
------------------------	--

*



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 2 de 19

Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Por lo anterior, bajo la política del Gobierno Nacional se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia, pertinente a las necesidades de cada entidad territorial y zona, y de las poblaciones diversas y vulnerables. Dentro de dichas estrategias se encuentra la alimentación escolar.

Conforme con lo anterior, en el párrafo 4°, del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del PAE desde el ICBF a EL MINISTERIO.

De acuerdo con la normatividad antes señalada, el Ministerio de Educación Nacional, incluyó en el marco de la política: Cerrar brechas con enfoque regional en Educación Preescolar, Básica y Media (Acceso y Permanencia), el proyecto denominado *"Apoyo al Programa de Alimentación Escolar en Colombia"* y la actividad estratégica *"Elaborar los lineamientos técnicos y brindar apoyo jurídico, técnico, y administrativo a las entidades territoriales para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar"*.

Para cumplir con lo anterior, se definió un esquema descentralizado para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar desde las entidades territoriales certificadas. Este esquema parte de la suscripción de convenios interadministrativos con las 95 entidades territoriales certificadas a través de los cuales se transfieren los recursos de cofinanciación, y se acompaña a las entidades en los procesos de contratación, operación, seguimiento, monitoreo, control, supervisión, e interventoría a la ejecución del PAE.

Sin embargo, algunas de las entidades territoriales certificadas decidieron no suscribir el convenio interadministrativo, razón por la cual el Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, hará uso de la facultad de suscribir contratos de aporte conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, que indica lo siguiente: ***"(...) el MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa (...)."***

Es de anotar que el contrato de aporte se define en el citado Decreto así: *"(...) se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ahora MEN), su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año". (Lo señalado entre paréntesis fuera de texto).*

20

*



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 3 de 19

Los contratos de aporte se pueden suscribir con personas jurídicas de utilidad pública o social, entendidas éstas como entidades sin ánimo de lucro, como Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas, Agremiaciones, Cajas de Compensación Familiar, ONGs, Uniones temporales o consorcios conformados por organizaciones sin ánimo de lucro.

De conformidad con lo expuesto y con la finalidad exclusiva de privilegiar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, evitando así la deserción que se presenta, la cual representa una pérdida para el sistema educativo, se opta por implementar el Programa de Alimentación Escolar, como una estrategia de permanencia, para lo cual se procederá a suscribir un **contrato de aporte** de acuerdo con las normas vigentes que lo rigen y los lineamientos técnicos administrativos que harán parte integral del contrato.

Dentro de los lineamientos técnico administrativo del Programa, se establece la posibilidad de la suscripción de contratos y/o convenios con organizaciones pertenecientes a grupos étnicos, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la cual defiende la preservación de los pueblos indígenas y de las demás minorías étnicas que son considerados minorías y de las tradiciones que los hacen particulares y especialmente diferentes a los demás, garantizando sus derechos especialmente en tres campos específicos: (i) inclusión en el ámbito de la política nacional, asegurando la participación de los mismos en el Congreso de la República, (ii) reconocimiento de una jurisdicción especial indígena, permitiendo que sus leyes sean aplicadas en los casos particulares, y (iii) respeto por los territorios indígenas, asegurando la propiedad colectiva de los resguardos. De esta manera el Estado Colombiano busca que los pueblos indígenas conserven su identidad cultural, respetando el derecho de autodeterminación que les asiste de conformidad al Derecho Internacional, entendido no como un procedimiento secesionista sino inclusionista en cada uno de los aspectos de la vida nacional.

El programa de atención educativa a grupos étnicos del Ministerio de Educación Nacional es un proyecto estratégico y transversal, que se apoya en un amplio marco normativo fundamentado en los artículos 7º y 10º de la Constitución Política, el Título III Capítulo 3 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Reglamentario 804 de 1995 y los convenios y tratados internacionales, que busca garantizar a los grupos étnicos una educación de calidad y con pertinencia a través del reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística de Colombia. La adopción del Convenio 169 de 1989 de la OIT y su incorporación en el ordenamiento jurídico de Colombia mediante la Ley 21 de 1991 constituyó un avance significativo en la política de atención educativa a grupos étnicos, la cual está transitando de la Etnoeducación, como política de reconocimiento a la diversidad, identidad, respeto e inclusión en un país pluriétnico y multicultural, a la construcción de una política participativa en el marco del reconocimiento de los sistemas educativos propios, comunitarios e interculturales; proceso que se construye con la participación, concertación y cooperación de las autoridades y organizaciones representativas de los grupos étnicos del país, con el fin de garantizar a sus miembros una Educación en todos los niveles, que posibilite

*



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 4 de 19

la igualdad con el resto de la sociedad colombiana y les permita participar plenamente tanto en la vida de sus comunidades como en la comunidad Nacional. En este marco, es importante reconocer que el Programa de Alimentación Escolar como estrategia que contribuye a la permanencia educativa debe propender por la articulación con los Sistemas Educativos Indígenas Propios y de esta manera fomentar las culturas de los grupos indígenas.

Es así como el PAE propenderá porque la contratación del servicio para los niños, niñas y adolescentes de los grupos étnicos se realice con operadores de la misma comunidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el Programa. Si EL CONTRATISTA es una autoridad indígena o una organización indígena de unos o más pueblos indígenas, la modalidad de selección para los operadores del PAE se realizará en la modalidad de selección directa.

De conformidad con lo anterior, y en aras de cumplir lo estipulado para la contratación del servicio, se procedió a revisar la documentación legal del Resguardo Indígena KOGI-MALAYA-ARHUACO del Municipio de Dibulla en el Departamento de la Guajira, encontrando que dicha organización está legalmente constituido por el Incora (Hoy Incoder), mediante Resoluciones No. 109 del 8 de octubre de 1980, No. 78 del 19 de noviembre de 1990 y No. 29 del 19 de julio de 1994 (ampliación) y Acuerdo No. 256 del 27 de septiembre de 2011 (ampliación), según certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior, a su vez entregó la carta de presentación de oferta de la operación del Programa, en la cual acreditaron el registro de autoridades y/o cabildos indígenas en dicha Entidades, copia de los estatutos y/o reglamento interno, Rut y la fotocopia de la cédula de ciudadanía, y aval para la contratación expedida por las autoridades indígenas.

Procede la contratación de esta organización, teniendo en cuenta que son miembros de la comunidad indígena y cuentan la debida autorización para contratar, por parte de las autoridades indígenas, para poder ejecutar el Programa en los territorios de los resguardos donde se prestará el servicio, a su vez se garantizará la atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes en el marco de sus usos y costumbres.

De igual manera esta organización cuenta con experiencia, ya que ha ejecutado programas con el ICBF, como el contrato No. 521 de 2012 el cual fue adicionado para el periodo 2013, con el fin de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar- PAE y el contrato No. 308 de 2012, con el objeto de brindar complementación alimentaria y desarrollar acciones formativas y de promoción de estilos de vida saludable para niños, niñas y jóvenes matriculados en entidades oficiales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejecución del contrato de aporte, la organización indígena deberá operar el Programa ofreciendo el servicio de alimentación escolar que brinde un complemento alimentario jornada mañana o jornada tarde, o almuerzo a los niños, niñas y adolescentes escolarizados dentro de su territorio acorde a los lineamientos técnicos

47

*



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 5 de 19

administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE.

De conformidad con lo expuesto y con la finalidad exclusiva de privilegiar el derecho de los niños, niñas y adolescentes se opta por suscribir un contrato de aporte de acuerdo con las normas vigentes que rigen el contrato de aportes y los lineamientos técnicos y administrativos que harán parte integral del contrato.

EL CONTRATISTA del Programa, no podrá modificar las condiciones de ejecución del mismo señaladas en los lineamientos técnico administrativo del PAE, lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza propia de Programa de Alimentación Escolar, y la forma como se venía operando bajo los Lineamientos del ICBF.

Tipo de Contrato: Contrato de Aporte

Modalidad de Contratación: Directa

Que conforme con lo establecido en el segundo párrafo del Parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, (...) *el MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa (...).*

El citado Decreto 2388 de 1979 dispone en su artículo 127 *"Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte" (...).* Figura excepcional que hacía parte del régimen de contratación para la ejecución del programa de alimentación escolar que venía operando el ICBF, y de acuerdo con lo señalado en la norma transcrita, el contrato o contrato de aporte podrá ser celebrado por el MEN en los mismos términos.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dispone: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad" (...)

Respecto del contrato de aporte, jurisprudencialmente, (Enrique Gil Botero, Consejo de Estado, expediente: 16941 del 11 de agosto de 2010) se ha señalado lo siguiente:

(...)

"en relación con la naturaleza del negocio jurídico mencionado, es preciso señalar que se trata de un contrato estatal regulado por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública -ley 80 de 1993-, y cuya

sp

✖



Libertad y Orden

450
CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 6 de 19

posibilidad de celebración se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 21 de ley 7 de 1979¹ y el decreto 2388 de 1979. En efecto, se trata de una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF –en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos– suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo”

(...)

“Los contratos de aportes establecen la obligación del ICBF de proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación total o parcial del servicio (Decreto 2388 / 79, art. 128), su naturaleza es la de contratos administrativos; de otro lado este contrato no corresponde a la enumeración prevista en la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la cual tiene por objeto regular los correspondientes a las entidades estatales, entre las que se encuentran los establecimientos públicos; sin embargo siendo un contrato atípico, se enmarca en el texto de los artículos 32 y 40 de esta ley a cuyo régimen se sujetan.”

(...)

“Como se aprecia, el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro”

(...)

“En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a

X

69



450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 7 de 19

	<i>la protección efectiva de la niñez y adolescencia.</i> <i>En ese orden de ideas, al margen de las similitudes que pudieran evidenciarse entre el contrato de aporte y el de prestación de servicios, lo cierto es que aquél reviste una serie de particularidades que no permiten asemejarlo a este último, máxime si el negocio jurídico de aportes supone la intervención de la entidad pública quien se vincula al negocio en una participación de capital o de especie que se traslada de manera definitiva o temporal a favor del contratista para que éste asuma una actividad de bienestar social –integración de la familia o de la protección de la infancia– a cambio de una contraprestación."</i> Sobre las características esenciales y distintivas del contrato de prestación de servicios, la Sala ha discurrido: <i>"el contrato de aporte en su condición de contrato atípico se caracteriza porque tiene un sujeto activo calificado y cualificado por la ley, ya que se trata de un negocio jurídico que sólo puede ser suscrito por el ICBF, en el que la entidad pública entrega unos bienes (tangibles o intangibles) al contratista para que este último asuma, a cambio de una contraprestación, la ejecución de un servicio propio del sistema de bienestar social bajo su exclusiva responsabilidad y con personal técnico y especializado a su cargo"</i> Se realiza la contratación de esta organización teniendo en cuenta que son miembros de la comunidad indígena y que cuentan con la debida autorización para contratar por parte de las autoridades competentes para tal, lo que permite que ejecuten el Programa en los territorios de los resguardos donde se prestará el servicio, a su vez se garantizará la atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes en el marco de sus usos y costumbres. Dicha contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la vigencia 2015.
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL, DEL RESGUARDO INDÍGENA KOGI-MALAYO-ARHUACO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA DEL DEPARTAMENTO DE GUAJIRA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE APOORTE.
DESCRIPCION DEL OBJETO.-	El servicio de alimentación escolar se prestará en el Resguardo Indígena KOGI-MALAYO-ARHUACO en el Municipio de Dibulla en el Departamento de la Guajira, de acuerdo con el siguiente Cuadro:

77

✱

CONFIDENTIAL

The first of the two main parts of the report is a description of the current situation in the country. This part is divided into two sections: a general overview and a more detailed analysis of the political and economic situation. The second part of the report is a series of recommendations for the government and the international community. These recommendations are based on the findings of the first part and are intended to help the country move towards a more stable and prosperous future.

The first recommendation is that the government should implement a series of reforms to improve the political and economic situation. These reforms should include the establishment of a new constitution, the holding of free and fair elections, and the implementation of a series of economic reforms. The second recommendation is that the international community should provide the country with the financial and technical assistance it needs to implement these reforms.

The third recommendation is that the government should establish a series of institutions to monitor and evaluate the progress of the reforms. These institutions should include a human rights commission, a judicial council, and a public administration commission. The fourth recommendation is that the government should establish a series of mechanisms to ensure the transparency and accountability of the government.

The fifth recommendation is that the government should establish a series of mechanisms to ensure the participation of the people in the decision-making process. These mechanisms should include a series of public hearings and a series of consultations with the people.

The sixth recommendation is that the government should establish a series of mechanisms to ensure the protection of the environment. These mechanisms should include a series of laws and regulations to protect the environment and a series of institutions to monitor and evaluate the progress of the environmental reforms. The seventh recommendation is that the government should establish a series of mechanisms to ensure the protection of the cultural heritage of the country.

The eighth recommendation is that the government should establish a series of mechanisms to ensure the protection of the rights of the minorities. These mechanisms should include a series of laws and regulations to protect the rights of the minorities and a series of institutions to monitor and evaluate the progress of the minority rights reforms.

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



450
CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 8 de 19

Municipio	Días	Valor del aporte de	Valor del	Total Cupos	Total Cupos Almuerzos	Valor Convenio
		la Nación por ración	aporte de la	Complement		
		Complementos	Nación por	os		
		Alimentarios am - pm 2015	ración Almuerzo 2015	Alimentarios am - pm		
Dibulla	120	971,0	1.320,0	400	400	109.968.000
Total general				400	400	109.968.000
En los casos en los que deba modificarse el número de raciones a entregar en el territorio, EL CONTRATISTA podrá solicitar autorización al supervisor o interventor del contrato, indicando el número de raciones a trasladar y las razones en que se justifican; esta solicitud debe contar con el visto bueno del representante de la(s) Entidad(es) Territorial(es) Certificada(s) competente(s) donde se encuentre ubicado el Territorio atendido y de las Autoridades Indígenas correspondientes. En ningún caso, se autorizarán traslados en los que se aumente el número de raciones contratadas, sin que esté garantizada la disponibilidad presupuestal para efectuar dicha modificación. La prestación del servicio se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de la organización, con sus propios recursos humanos y técnicos, dando cumplimiento a los Lineamientos Técnico Administrativos del programa de alimentación Escolar PAE.						
OBLIGACIONES GENERALES						
CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES:	1. Presentar al supervisor del Contrato dentro de los quince (15) primeros días contados a partir del vencimiento de cada mes informes sobre la ejecución del contrato con sus respectivos soportes, de acuerdo con el formato definido por el MEN para tal efecto.					
	2. Designar a un funcionario que actúe como coordinador del proyecto, el cual será el enlace con el MEN para todos los efectos de verificación de cumplimiento de obligaciones, solicitud de reportes y seguimiento a la ejecución del PAE y demás actividades que requiera el MEN;					
	3. Informar, a la menor brevedad posible, las anomalías, inconvenientes y novedades presentadas en la operación del programa;					
	4. Presentar informe mensual sobre los inconvenientes presentados en la operación del programa y las acciones correctivas implementadas para corregir dichas situaciones;					
	5. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y se alcancen las metas establecidas en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE.					
	6. Desarrollar la operación y realizar las actividades de acuerdo al plazo y especificaciones contempladas en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE establecidos por el MEN.					
	7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato.					
	8. Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el					

5X



Libertad y Orden

450
CONTRATO NÚMERO 450 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 9 de 19

contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.

9. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo y ejecución del programa.
10. Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional en todas las reuniones a las que éste lo convoque dentro y fuera del territorio de la organización, relacionadas con la ejecución del contrato.
11. Suministrar información veraz y oportuna que le solicite el MEN relacionada con el contrato.
12. Abrir dos cuentas bancarias, una exclusivamente para el manejo de los recursos provenientes del anticipo y la segunda para recibir los pagos establecidos en el presente contrato.
13. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte del Ministerio de Educación Nacional y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. **USO DE LA INFORMACIÓN.** Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por el Programa, se comprometen a usarla exclusivamente para el propósito que fue señalado en su solicitud; y por lo tanto, se comprometen a no divulgar o suministrar más allá de ello, a terceros, privados o públicos, la información que le sea suministrada. **DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por el Programa, tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, ajenos al ámbito propio en el que se obtuvo. Dicha información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación, y sólo podrá ser utilizada para los fines establecidos en la Ley y el presente contrato, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a ésta. En ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, información personal de las familias que se encuentren beneficiadas con el Programa."
14. Poner a disposición del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades de control, toda la información relacionada con el desarrollo y ejecución del contrato mensualmente con sus respectivos soportes.
15. Responder dentro de los plazos establecidos por el MEN las comunicaciones y requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.
16. Participar activamente y suministrar la información requerida en los comités y mesa pública descritos en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE y otros a que haya lugar en el marco del Programa.
17. Radicar las cuentas de cobro o factura en los términos y con los requisitos exigidos por el MEN. La presentación de los cobros sin el cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente, harán que el Ministerio de Educación Nacional se abstenga de realizar los pagos correspondientes, sin embargo el contratista seguirá obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato.
18. Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO 450 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 10 de 19

Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal de la organización.

19. El objeto del presente contrato no podrá ser subcontratado.
20. El presente contrato no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Ministerio, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato.
21. Cumplir con las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, la convocatoria pública para la conformación del banco de oferentes y de las demás exigencias legales, entre ellas, aquella de carácter tributario, en caso de que se generen.
22. Consignar mensualmente a la cuenta que dispone la dirección del tesoro nacional los rendimientos financieros que se generen en la cuenta que dispone el contratista para el manejo de los recursos del anticipo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El Contratista tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, establecidos por el MEN:

1. El CONTRATISTA deberá entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para aprobación del supervisor, el ciclo de menús de 21 días, avalados por un profesional en nutrición, para las modalidades de ración preparada en sitio y ración industrializada en estricto cumplimiento de la minuta patrón establecida en los lineamientos técnico administrativos.
2. Presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para aprobación del supervisor, propuesta de rutas, periodicidad y días de entrega (modelo operativo) de víveres e implementos de aseo a cada sede educativa, así como la indicación de las sedes educativas en las cuales se entregará ración preparada en sitio, de acuerdo a los cupos adjudicados en cada una de éstas.
3. En caso de disponer de una bodega de alistamiento esta deberá contar con concepto higiénico sanitario favorable vigente, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente y mantenerlo durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar las raciones contratadas en la modalidad preparada en sitio conforme a los lineamientos técnico administrativos del PAE y al ciclo de menús aprobado por el supervisor o interventor del contrato, durante el número de días contratados del calendario escolar, en los Establecimientos Educativos ubicados en el territorio durante la jornada escolar, de acuerdo con lo establecido en la priorización y focalización suministrada por la Entidad Territorial Certificada.
5. Prestar el servicio de alimentación, en los Establecimientos Educativos y a niños, niñas y adolescentes titulares de derecho, indicados por el

100

100



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 11 de 19

	Ministerio de Educación Nacional como resultado del proceso de priorización y focalización efectuada por las ETC y establecimientos educativos. 6. Adelantar la etapa de alistamiento, una vez suscrita el acta de inicio del contrato. 7. Coordinar con cada una de los Establecimientos Educativos donde se prestará el servicio, la ejecución de las actividades de alistamiento requerido según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE. 8. Entregar al Supervisor y/o Interventor del Contrato los documentos solicitados por el MEN para la etapa de alistamiento en los formatos suministrados por el Ministerio y en los plazos establecidos por éste al momento de la suscripción del contrato. 9. Suministrar al rector o su delegado (directivo docente o docente) de cada Establecimientos Educativos información sobre estudiantes atendidos diariamente en los formatos que el Ministerio suministre para ello, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa, con el fin que el Establecimiento pueda realizar el control y registro correspondiente a través del SIMAT. 10. Acatar las directrices que el MEN y/o el supervisor o interventor del contrato dispongan en caso de presentarse calamidades tales como desastres naturales u olas invernales que impidan o afecten el normal desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, para garantizar la continuidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE. 11. Disponer el personal idóneo del personal manipulador de alimentos para la ejecución del objeto contractual propendiendo que el mismo sea habitante o residente en el territorio en el cual se prestará el servicio. 12. Realizar la capacitación previa y continua de acuerdo al plan de capacitación avalado por la supervisión o interventoría durante la ejecución del contrato, al personal encargado, en la manipulación y preparación de alimentos, así como técnicas de almacenamiento, estandarización de porciones, higiene y buenas prácticas gestión ambiental y los que adicionalmente considere pertinentes dejando constancia de la misma (registro fotográfico, evaluación de las capacitaciones e informes con sus respectivas planillas y/o listas de asistencia). 13. Estar al día por todo concepto con el personal vinculado para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. 14. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del MEN el consolidado mensual de la población atendida: niños, niñas y adolescentes, incluyendo e identificando los beneficiarios en condición de desplazamiento y el número de complementos alimentarios entregados en el marco del Programa de Alimentación Escolar, desagregado por Establecimientos Educativos, con constancia de recibo a satisfacción por parte del rector del Establecimiento o su delegado (directivo docente o docente), en los términos establecidos en el anexo "Población Atendida", el cual deberá ser entregado en medio físico y magnético en los formatos suministrados por el MEN. 15. Presentar un informe mensual donde se indiquen: 1) Las raciones entregadas durante el mes, 2) Los recursos ejecutados por esas raciones.
--	--

117

48



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 12 de 19

16. Garantizar la prestación del servicio, la cual no podrá ser interrumpida en atención a la prevalencia de derechos que tienen los niños; conforme a las dispuesto en el Código de la infancia y la adolescencia, salvo circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que deberán ser informadas y aprobadas en oportunidad por el supervisor del contrato. En ningún caso, podrá alegarse como causal de no entrega de la alimentación escolar el no pago de los recursos por parte del MEN.
17. Atender las solicitudes y visitas a los Establecimientos Educativos, bodegas, y sedes administrativas que realice el MEN, las autoridades de la entidad territorial, o la supervisión o interventoría del Programa de Alimentación Escolar, los diferentes entes de control y/o actores del Programa.
18. Verificar al momento de la recepción de Bienestarina entregada por el ICBF, la concordancia de la cantidad recibida, los lotes de producción y la fecha de vencimiento con la información registrada en el acta de entrega. Y dejar constancia en ella de las inconformidades en el evento que las mismas existan.
19. Cumplir con lo establecido en el anexo "Manejo de Bienestarina" contenido en los lineamientos técnico administrativos del Programa.
20. Suministrar al MEN dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la información solicitada para la entrega de Bienestarina en el formato "Pedido de Bienestarina contrato de aporte" adjunto al presente, dentro de los plazos establecidos.
21. Informar al MEN, las novedades y saldos que se presenten respecto al manejo de Bienestarina para el ajuste del pedido mensual correspondiente y registrarlas en el formato previamente definido por el MEN.
22. Garantizar que la persona designada para la recepción de la Bienestarina tenga capacitación previa en el manejo del producto en las diferentes etapas y que esté presente en el momento de la entrega por parte del ICBF.
23. Almacenar la Bienestarina de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas por el ICBF y por el decreto 3075 de 1997 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.
24. Realizar seguimiento en el Establecimiento Educativo al uso, almacenamiento y rotación adecuada de la Bienestarina, así como el registro de manejo de este producto en los formatos establecidos por el MEN.
25. Realizar la rotación adecuada de la Bienestarina de forma que las "Primeras en Entrar sean las Primeras en salir - PEPS", así como entregar oportunamente la Bienestarina a los Establecimientos Educativos que harán uso de la misma, para evitar su deterioro.
26. Suministrar la Bienestarina de acuerdo con el gramaje exigido para ración preparada en sitio y para ración industrializada si aplica, conforme a los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE.
27. Registrar en los formatos de control aprobados y suministrados por el ICBF los movimientos de inventario y la constancia de entrega de la Bienestarina a los beneficiarios y Sedes Educativas, según corresponda.
28. Informar al Centro Zonal, la Regional o a la Sede Nacional ICBF según corresponda, y al MEN la totalidad de las novedades relacionadas con

129

28



Libertad y Orden

CONTRATO NÚMERO 159 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 13 de 19

	la recepción, almacenamiento, control y distribución de la Bienestarina. NOTA: Las obligaciones correspondientes y/o relacionadas con el producto BIENESTARINA solo se harán exigibles si el ICBF suministra dicho producto al operador. 29. Sugerir acciones que propendan por el mejoramiento del esquema del MEN; 30. Implementar las acciones indicadas por el MEN que permitan monitorear y controlar la ejecución del programa; 31. Remitir al MEN la información requerida para evaluar las acciones de Monitoreo y Control Implementada por la organización.
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:	El MINISTERIO se comprometa a: 1. Aportar y desembolsar los recursos en dinero al contratista conforme a lo establecido en el contrato, para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Ejercer control, sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor y/o interventor. 3. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato. 4. Entregar los lineamientos Técnico Administrativos del PAE 5. Verificar, a través del supervisor o interventor, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas por el MEN. 6. Brindar al contratista la información requerida para la ejecución de las actividades, siempre y cuando se encuentre al alcance del MEN 7. Informar al ICBF, los entes territoriales y operadores a quienes se les suministrara la Bienestarina. 8. Conformar y citar cada mes a un Comité de Seguimiento del contrato, el cual estará integrado por un funcionario o delegado del ministerio y el operador. Estos Comités podrán realizarse de manera presencial o virtual.
CLÁUSULA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	LA CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre él y el MINISTERIO relación laboral alguna.
CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:	El término de ejecución del presente contrato se contará a partir de la firma del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de Agosto de 2015. Igualmente no se podrá superar el 31/12/2015.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	Para todos los efectos el valor del contrato asciende a la suma CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.968.000)
CLÁUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del contrato se cancelará con cargo al siguiente CDP: CDP 39315 del 2015-01-14, 22-01-01 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – GESTION GENERAL, Posición catálogo de Gasto C-630-710-

139

✍



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 14 de 19

	2-0-47-4747120 PROPORCIONAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR REGISTRADOS EN MATRICULA OFICIAL, Fuente – Nación, Recurso 11, situación CSF, por valor de \$160.278.108.740, expedido por el coordinador de presupuesto del Ministerio, <u>de los cuales se destinará la suma de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.968.000)</u>
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO.-	La forma de pago será la siguiente: Anticipo: Un anticipo equivalente al 10% por ciento del valor del contrato; es decir, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.996.800), previa presentación del Plan de Manejo del Anticipo y la cuenta para el manejo del anticipo. El total del anticipo será amortizado en un 25% en cada uno de los pagos a partir del segundo y hasta el quinto pago. Estos recursos estarán destinados a realizar las labores de alistamiento en cada institución educativa, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE. Nota: *El Contratista deberá abrir una cuenta bancaria exclusivamente para el manejo de los recursos provenientes del anticipo. * Si no se ejecuta el anticipo en su totalidad, el contratista deberá devolver los valores no ejecutados al Tesoro Nacional. Para todos los efectos el valor del contrato será hasta por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.968.000), y se pagará, así: El valor total del contrato se desembolsará de la siguiente forma: - Siete (07) pagos mensuales vencidos, de acuerdo con el valor unitario y el número de raciones real y efectivamente suministradas sin sobrepasar el número de raciones contratadas, previa presentación y aprobación del informe correspondiente y de la factura o cuenta de cobro. En ningún caso, el número de raciones facturadas podrán exceder el número de raciones contratadas. En caso de que el Contratista entregue más raciones de las contratadas deberá cubrir el valor de las mismas, y el MEN no realizará ningún reconocimiento económico. El pago se hará previa presentación y aprobación por parte del MEN del informe correspondiente y de la factura o cuenta de cobro acompañadas de los soportes indicados por el MEN. Para cada pago se requiere la presentación del certificado de pago de aportes al sistema de seguridad integral y parafiscales (si hay lugar a ello) y

147

9/5



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 15 de 19

	la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.			
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:	La supervisión del presente contrato la efectuará MARTHA ELENA HERRERA CIFUENTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.552.761, Subdirectora de Permanencia o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. e) Suscribir las actas de inicio, si a ello hubiere lugar. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA. g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h) Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato. i) Las demás funciones inherentes a la supervisión. Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, solicitud que deberá presentarse ante la Subdirección de Contratación, y el oficio con la designación se comunicará a las partes.			
CLÁUSULA DECIMA. GARANTIAS:	En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 así: A. DE MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO: Equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Ministerio de Educación Nacional. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: <table><tr><td>AMPARO</td><td>SUFICIENCIA</td><td>VIGENCIA</td></tr></table>	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA		

X



Libertad y Orden

CONTRATO NÚMERO **459** DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 16 de 19

Cumplimiento del contrato	Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. La garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato
Calidad del servicio	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	un (1) año contado a partir de la terminación del contrato

C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El CONTRATISTA, a través de un amparo contenido en anexo a la garantía única o mediante amparo autónomo en póliza de seguros anexa, cubrirá la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a EL MINISTERIO con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o de los subcontratistas de este, por un valor asegurado no inferior a:

VALOR DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	VALOR ASEGURADO
\$109.968.000	170.66	200 SMLLV

La vigencia de la garantía deberá ser por todo el plazo de ejecución del contrato. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos adicionales de:

- Cobertura expresa de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

En caso de pactarse deducibles, el tope máximo será del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL MEN. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MEN.

169

✱



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 17 de 19

	El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MEN no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:	El contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin la autorización expresa y escrita del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL MINISTERIO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:	De conformidad con los artículos 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD DEL MINISTERIO:	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el MINISTERIO, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, el MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL CONTRATISTA no asume

179

*



Libertad y Orden

450

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 18 de 19

	debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que el MINISTERIO incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad, se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Contrato, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. Parágrafo.- La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante 2 años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso, estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas, EL CONTRATISTA se hará acreedora es a multas que podrán ascender hasta el 5% del valor del contrato. En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las pólizas o no pague los derechos de publicidad, si a ello hubiere lugar, dentro del término señalado en el presente contrato, se le impondrá multas sucesivas hasta el 05% diario hasta que dé cumplimiento a la obligación.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la cual se pagará al MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento, en caso contrario, se exigirá el cumplimiento de la póliza respectiva.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD:	En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. El MINISTERIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

129

X



CONTRATO NÚMERO **450** DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL RESGUARDO INDIGENA KOGUI MALAYO ARHUACO Página 19 de 19

CLÁUSULA VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscritas por el interventor. Los seis (6) meses señalados se distribuyen así: dos (2) meses para la elaboración del informe final del contrato y cuatro (4) meses para su liquidación.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:	El lugar de desarrollo del contrato será en el MUNICIPIO DE DIBULLA DEL DEPARTAMENTO DE GUAJIRA Domicilio Contractual: Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES	EL MINISTERIO Calle 43-57-14 Bogotá D.C. 2222800 EL CONTRATISTA: Email: jose_sauna@hotmail.com Dirección: Cra 19 A N°. 23-05 CA INDIGENA
CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-	Este Contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Para su ejecución requiere de registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única por parte del MINISTERIO.

En constancia se suscribe a los

126 FEB 2015

POR EL MINISTERIO

LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRIGARD

Proyectó: MCarrillo
Revisó: [Firma]
Aprobó: [Firma]

POR EL CONTRATISTA

JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO

220101; C-630-710-2-0-47-4747120; REC111CSF
COP. 39315 DE 2015-01-14
R.P. 189915 DE 2015-02-26 POR \$ 109.968.000 =
Sandhiana J.

R.P. 189915



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:

MHcstand
22-01-01

CARLOS ANTONIO STAND VILLARREAL
MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema: 2015-02-27 7:20 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 39315 de fecha 2015-01-14. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	189915	Fecha Registro:	2015-02-26	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	109.968.000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	109.968.000,00	Saldo x Obligar:	109.968.000,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	819005279	Razon Social:	RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO	Medio de Pago:	Abono en cuenta
---------------------	-----------	---------------	--------------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Numero:	870918285	Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	Tipo:	Ahorro	Estado:	Registro Previo
---------	-----------	--------	--------------------	-------	--------	---------	-----------------

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	79979714	Nombre:	LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRIGARD	Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA
-----------------	----------	---------	--------------------------------	--------	--

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	450 DE 2015	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Fecha:	2015-02-26
-----------------	--	--------------------	--	---------	-------------	-------	-------------------------------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
220101 MEN G. GENERAL	C-630-710-2-0-47-47A7120 PROPORCIONAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR, REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL.	Nación	11	CSF		109.968.000,00			
Total:						109.968.000,00		109.968.000,00	109.968.000,00

Objeto:	IMPLEMENTAR EL PAE A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL RESGUARDO INDIGENA KOGI-MALAYO-ARHUACO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA DEL DEPTO DE LA GUAJIRA. RAD 4861
---------	---

PLAN DE PAGOS								
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO	
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-03-27	15.709.714,00	15.709.714,00	NINGUNO	
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-02-27	10.996.800,00	10.996.800,00	NINGUNO	
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-04-27	12.960.514,00	12.960.514,00	NINGUNO	
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-05-27	12.960.514,00	12.960.514,00	NINGUNO	
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-06-29	12.960.514,00	12.960.514,00	NINGUNO	
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-07-27	12.960.514,00	12.960.514,00	NINGUNO	
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-08-27	15.709.714,00	15.709.714,00	NINGUNO	
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-09-28	15.709.716,00	15.709.716,00	NINGUNO	

Sandiliana J.

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

origina 15/1/2015



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario: MHCstand

22-01-01

CARLOS ANTONIO STAND VILLARREAL

Unidad Ejecutora:
Gestión General

22-01-01

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
GESTION GENERAL

Fecha y Hora Registro

2015-01-14 7:42 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	39315	Fecha Registro:	2015-01-14	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	150.278.108.740,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	150.278.108.740,00
		Saldo x Comprometer:	150.278.108.740,00		

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Número:	45015	Fecha Registro:	2015-01-13	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
220101 MEN G. GENERAL	C-630-710-2-0-47-4747120 PROPORCIONAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR, REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL	Nación	11	CSF					
Total:						150.278.108.740,00	0,00	150.278.108.740,00	150.278.108.740,00

Objeto:	IMPLEMENTAR EL PAE A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMITIVOS Y ESTANDARES DEL PAE DEL MEN. NO RAD. 000784
---------	--

Carlos Antonio Stand Villarreal
Firma Responsable